

TOPES DE LA FINANCIACIÓN PRIVADA DE CAMPAÑAS ELECTORALES 2023

Apreciados afiliados,

Con motivo de la celebración de campañas electorales de gobernaciones, alcaldías, Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Distritales, y Juntas Administradoras Locales de las Comunas y Corregimientos en el año 2023, la Asociación Nacional de Empresarios (ANDI) se permite presentar algunas consideraciones sobre la financiación de tales campañas.

Fechas de elecciones

La Registraduría Nacional del Estado Civil publicó el calendario electoral¹ con ocasión de las elecciones de gobernadores, alcaldes, diputados, concejales y ediles o miembros de las justas administradoras locales que se realizarán el 29 de octubre del 2023. Así, dentro de las fechas importantes a tener en cuenta para el año 2023 se encuentran:



Fuente: Resolución 28229 del 14 de octubre de 2022 de la Registraduría Nacional del Estado Civil

¹ Resolución 28229 de 2022 de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Personas que pueden financiar campañas electorales

Las personas que tienen permitido financiar campañas electorales en Colombia son:

- **Personas naturales:**

Toda persona que tenga nacionalidad colombiana², podrá financiar campañas electorales de gobernadores, alcaldes, diputados, concejales y ediles.

Ahora, los aportes que realicen las personas naturales **no podrán superar el 10% del valor total de los gastos autorizados** para la campaña.

- **Personas jurídicas:**

Las personas jurídicas nacionales colombianas pueden financiar campañas electorales, es decir, todas aquellas personas jurídicas que se hayan constituido conforme a la ley colombiana y con domicilio principal en Colombia (artículo 469 del Código de Comercio).

Así, los aportes que realicen las personas jurídicas **no podrán superar el 10% del valor total de los gastos autorizados** para la campaña.

Inhabilidades para celebrar contratos con entidades públicas

Estarán inhabilitados para celebrar contratos, a excepción de los contratos de prestación de servicios profesionales, con entidades públicas, por todo el período para el cual el candidato fue elegido, las siguientes personas que financien campañas electorales a las gobernaciones y a las alcaldías (artículo 33 de la Ley 1778 de 2016):

² Se consideran nacionales colombianos **por nacimiento**:

a) Los naturales de Colombia, que con una de dos condiciones: que el padre o la madre hayan sido naturales o nacionales colombianos o que, siendo hijos de extranjeros, alguno de sus padres estuviere domiciliado en la República en el momento del nacimiento y;

b) Los hijos de padre o madre colombianos que hubieren nacido en tierra extranjera y luego se domiciliaren en territorio colombiano o registraren en una oficina consular de la República.

Se consideran nacionales **por adopción**: Es la concesión que, de forma soberana y discrecional, hace el Gobierno colombiano para otorgar a los extranjeros la nacionalidad colombiana por adopción a través de Carta de Naturaleza o de Resolución de Inscripción, según corresponda.

INFORME

- Las personas naturales o jurídicas que **financien más del 2% del tope de gastos a campañas.**
- Las personas que se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad, o primero civil de la persona que ha financiado la campaña política por encima del 2% del tope de gastos a campañas.
- Las personas jurídicas en las cuales el representante legal, los miembros de junta directiva o cualquiera de sus socios controlantes hayan financiado directamente o por interpuesta persona campañas políticas para las gobernaciones, alcaldías, diputados o ediles, por encima del 2% del tope de gastos a campañas.

En resumen, se puede decir que el tope individual de aporte o donación a campañas electorales de los gobernadores, alcaldes, diputados y ediles es el siguiente:

- **Tope electoral:** 10% del valor total de los gastos autorizados para la campaña.
- **Tope inhabilidad para contratar:** 2% del valor total de los gastos autorizados para la campaña de alcaldes y gobernadores.

Límites de gastos para las campañas 2023

Es facultad del Consejo Nacional Electoral fijar los límites a los montos de gastos de las campañas electorales de gobernaciones, alcaldías, Asambleas Departamentales y Concejos Municipales y Distritales.

Así, para el año 2023 se fijaron los siguientes límites de gastos:

Gobernaciones y Asambleas Departamentales

Para el año 2023 los límites de gastos a las campañas electorales para las Gobernaciones y Asambleas Departamentales, conforme a las Resoluciones 0669 y 0670 de 2023³ del Consejo Nacional Electoral, son:

³<https://www.cne.gov.co/normativa-elecciones-2023>

INFORME

Censo electoral	Tope de gastos de campañas para la Gobernación	Tope de gastos de campañas para la Asamblea Departamental
Departamentos con censo electoral superior a 4.000.001 de ciudadanos	\$5.414.104.758	\$13.976.284.751
Departamentos con censo electoral entre 3.000.001 y 4.000.000 de ciudadanos	\$5.268.036.560	\$ 7.688.408.025
Departamentos con censo electoral entre 1.500.001 y 3.000.000 de ciudadanos	\$ 5.231.370.405	\$6.081.490.981
Departamentos con censo electoral entre 885.001 y 1.500.000 de ciudadanos	\$2.669.942.415)	\$4.408.490.489
Departamentos con censo electoral entre 690.001 y 885.000 de ciudadanos	\$2.236.352.944	\$3.685.228.760
Departamentos con censo electoral entre 400.001 y 690.000 de ciudadanos	\$ 2.234.154.359	\$3.516.328.227
Departamentos con censo electoral entre 200.001 y 400.000 de ciudadanos	\$ 1.676.781.822	\$2.611.677.768
Departamentos con censo electoral igual o inferior a 200.000 de ciudadanos	\$1.392.265.295	\$842.765.851

Fuente: elaboración propia con base en las Resoluciones 0669 y 0670 de 2023 del Consejo Nacional Electoral.

Alcaldías y Concejos Municipales

Para el año 2023 los límites de gastos a las campañas electorales para las Alcaldías y Concejos Municipales y Distritales, conforme a las Resoluciones 0670 y 0669 de 2023 del Consejo Nacional Electoral, son:

Censo electoral	Tope de gastos de campañas para la Alcaldía	Tope de gastos de campañas para el Concejo
Municipios con censo electoral superior a 5.000.001 de ciudadanos	\$5.257.463.395	\$26.772.727.732
Municipios con censo electoral entre 1.000.001 y 5.000.000 de ciudadanos	\$2.630.764.028	\$8.433.983.586
Municipios con censo electoral entre 500.001 y 1.000.000 de ciudadanos	\$ 2.465.931.344	\$5.407.930.317
Municipios con censo electoral entre 250.001 y 500.000 de ciudadanos	\$1.862.410.015	\$3.393.558.829
Municipios con censo electoral entre 100.001 y 250.000 de ciudadanos	\$1.647.076.017	\$1.304.837.244
Municipios con censo electoral entre 50.001 y 100.000 de ciudadanos	\$824.683.400	\$934.503.130
Municipios con censo electoral entre 25.001 y 50.000 de ciudadanos	\$274.894.466	\$711.260.716
Municipios con censo electoral igual o inferior a 25.000 de ciudadanos	\$144.319.596	\$560.701.878

Fuente: elaboración propia con base en las Resoluciones 0669 y 0670 de 2023 del Consejo Nacional Electoral.

Régimen Tributario de las campañas y donaciones

En la actualidad, existen beneficios tributarios a donaciones a campañas electorales dependiendo de a quién se les otorgue, tal como lo dice el artículo 1.2.1.4.1 del Decreto Único Tributario:

“Artículo 1.2.1.4.1. Tratamiento tributario de las donaciones realizadas a entidades pertenecientes al Régimen Tributario Especial del impuesto sobre la renta y complementario y a las entidades no contribuyentes de que tratan los artículos 22 y 23 del Estatuto Tributario. Las donaciones realizadas por los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementario a los contribuyentes del Régimen Tributario Especial de que trata el artículo 1.2.1.5.1.2. de este Decreto y a las entidades no contribuyentes de que tratan los artículos 22 y 23 del Estatuto Tributario, solamente podrán ser objeto del descuento tributario previsto en el artículo 257 del Estatuto Tributario y las disposiciones contenidas en el presente capítulo. (...)”.

En ese sentido, los beneficios tributarios de campañas electorales pueden ser:

- **Donaciones a partidos o movimientos políticos:** dan derecho a un descuento en el impuesto sobre la renta, equivalente al 25% del valor donado en el año (artículo 257 del Estatuto Tributario).
- **Donaciones a candidatos:** no tienen beneficios fiscales, no es descontable.

Recuerde que, si la donación es hecha mediante una fundación o corporación del régimen tributario especial, el concepto de la DIAN número 100208192-461 del 25 de noviembre de 2021, señaló:

“Así las cosas, según lo planteado en la consulta sobre si una ESAL del RTE puede tomar como gasto procedente la donación a partidos políticos se concluye que no, por no cumplir los requisitos establecidos en el artículo 357 del Estatuto Tributario.”

Requisitos para tener en cuenta:

- Para contribuciones o aportes de personas jurídicas a campañas políticas se debe contar con las autorizaciones corporativas correspondientes (art. 16 de la Ley 130 de 1994):
 - Autorización expresa de la mitad más uno de los miembros de Junta Directiva, Asamblea General de Accionistas o Junta de Socios, según sea el caso.
 - Dejar constancia en el acta respectiva.

INFORME

- Las campañas no pueden recibir donaciones anónimas (art. 27 de la Ley 1475 de 2011).
- Donaciones por valor superior a 50 SMLMV (a hoy \$65.030.300) deben realizar el **trámite de insinuación notarial** (art. 1458 del Código Civil).
- Donaciones superiores a 200 SMLMV (a hoy \$260.121.200) deben ser **consignadas en una cuenta bancaria**. (art. 25 de la Ley 1475 de 2011).
- Si bien en el Código Penal existe una norma que prescribe que los donantes están obligados a informar sobre los aportes realizados a campañas electorales, en la actualidad no hay una reglamentación que desarrolle este tipo penal. Por esta razón, consideramos que, quien debe reportar la donación ante el Consejo Nacional Electoral, es quien recibe el aporte o donación de la campaña electoral (artículo 396 C del Código Penal).

Recomendaciones de la ANDI frente a la financiación de campañas electorales:

- Hacer seguimiento y verificar que los partidos y movimientos políticos cuya campaña electoral es financiada, reporten la donación realizada en su rendición de cuentas ante el Consejo Nacional Electoral.
- Construir lineamientos o protocolos internos empresariales sobre donaciones a campañas.
- Solicitar certificación de la donación que incluya:
 - La destinación de la donación.
 - Si el aporte es en efectivo o en especie.
 - Valor del aporte.
 - Que no supera los topes legales.
- Conservar los soportes y registros de las contribuciones, y el detalle de las mismas.
- A falta de claridad o dudas sobre la aplicación de las reglas o el proceso de financiación de campañas electorales, absténgase de realizar aportes a las mismas.

Esperamos que esta información les sea de utilidad.

Reciban un cordial saludo,



DARÍO ALBERTÓ MÚNERA
Abogado
Vicepresidencia de Asuntos Jurídicos